

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA**  
**SERVICIOS TECNOLOGICOS SALUD, NOSERTEC S.A.**

**CUANTÍA: USD \$ 800,00**

**DI: 3 COPIAS**

**MABS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes primero (01) de agosto del año dos mil cinco, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores Sebastián Araujo Coronel, y Pablo Iturralde Holguín, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, y domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar como en derecho se requiere, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el

1 contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente:  
2 **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras  
3 Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de  
4 Constitución de la Compañía SERVICIOS TECNOLOGICOS SALUD,  
5 NOSERTEC S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes  
6 cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al  
7 otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Sebastián Araujo  
8 Coronel, por sus propios y personales derechos y el señor Pablo Iturralde  
9 Holguín por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son  
10 mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana,  
11 domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse  
12 por si mismos.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes  
13 manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente  
14 instrumento la Compañía SERVICIOS TECNOLOGICOS SALUD,  
15 NOSERTEC S.A.- En consecuencia con esta manifestación de voluntad,  
16 hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a  
17 producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía  
18 mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la  
19 manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las  
20 cláusulas de este Contrato.- **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que  
21 se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las  
22 leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- **ESTATUTOS DE LA**  
23 **COMPAÑIA .- CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION,**  
24 **DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y**  
25 **LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y**  
26 **DENOMINACION.-** SERVICIOS TECNOLOGICOS SALUD, NOSERTEC  
27 S.A. es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige  
28 por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los

# DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

## NOTARIO



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



1 presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como  
2 Compañía".- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- La Compañía tendrá  
3 su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de  
4 Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o  
5 sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa  
6 resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos  
7 estatutos.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO.**- La Compañía tendrá como  
8 objeto social: a) La comercialización de bienes y la prestación de  
9 servicios relacionados con el objeto social de la compañía, que sean  
10 lícitos y permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana; b) Prestar  
11 servicios de asesoramiento técnico, administrativo y comercial en la  
12 organización y operación de negocios o empresas; y c) El desarrollo,  
13 adecuación, instalación y mantenimiento de sistemas computacionales  
14 para uso por empresas, pudiendo todos los antes citados servicios ser  
15 prestados en forma directa.- **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.**- Para el  
16 cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase  
17 de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de  
18 asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o  
19 naturales, nacionales o extranjeras; podrá contratar personal calificado y  
20 sin que esto constituya tercerización o intermediación laboral; adquirir  
21 para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes;  
22 promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato  
23 constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía  
24 distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o  
25 jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o  
26 extranjeras.- Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o  
27 representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto  
28 social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.-

1 **ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual  
2 se forma la Compañía es de noventa y nueve años, a contarse  
3 desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura  
4 Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la  
5 Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los  
6 accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria,  
7 en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo  
8 de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **ARTICULO**  
9 **SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta  
10 General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la  
11 ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo  
12 establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la  
13 Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de  
14 acuerdo con la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL**  
15 **SOCIAL.- ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL:** El capital  
16 social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América  
17 (US \$800.00), dividido en ochocientas acciones, con un valor nominal de  
18 un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTICULO**  
19 **OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o  
20 disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones,  
21 capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social,  
22 se estará a lo dispuesto por la Ley.- **CAPITULO TERCERO. DE LAS**  
23 **ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO:**  
24 **NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas,  
25 ordinarias e indivisibles.- **ARTICULO DECIMO: EXPEDICION DE**  
26 **TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán  
27 autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General.- Un título  
28 de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas

0000003

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



1 acciones cuantas este posea o parte de éstas.- **ARTICULO DECIMO**  
2 **PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida,  
3 destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos  
4 relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que  
5 en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.-  
6 **CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y**  
7 **ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANOS**  
8 **SOCIALES.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de  
9 Accionistas, Organo Supremo de la Compañía y administrada por el  
10 Presidente y el Gerente General de la misma.- **A.- DE LA JUNTA**  
11 **GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO TERCERO:**  
12 **COMPOSICION.-** La Junta General de Accionistas es el Organo Supremo  
13 de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes  
14 o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley  
15 disponga, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de  
16 Compañías y los presentes estatutos exigen.- **ARTICULO DECIMO**  
17 **CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes  
18 de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las  
19 obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su  
20 competencia privativa; b ) Interpretar los presentes estatutos en forma  
21 obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y  
22 fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios  
23 generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente  
24 General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación  
25 general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen  
26 como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas  
27 funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro  
28 organismo social.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL**

1 **ORDINARIA.-** El Presidente o el Gerente General de la Compañía,  
2 convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres  
3 primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
4 Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados  
5 en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el  
6 balance y los informes que presentarán el Gerente General y el  
7 Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales  
8 en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver  
9 acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de  
10 reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los  
11 funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así  
12 como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- **ARTICULO**

13 **DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El  
14 Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de  
15 la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo  
16 soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean  
17 sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen,  
18 por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado y  
19 cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.- También podrá ser  
20 convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de  
21 Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de  
22 Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.-** Las

23 convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas  
24 serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día  
25 fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga  
26 la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.- El Comisario será  
27 convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria  
28 por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



1 con su nombre y apellido.- En todo caso la convocatoria expresará el  
2 lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las  
3 deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados  
4 en la convocatoria.- En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo  
5 podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la  
6 convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta  
7 General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o  
8 remoción de los administradores cuya designación es de su competencia,  
9 aunque el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO**  
10 **OCTAVO: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas,  
11 Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá  
12 reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un  
13 número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de  
14 las acciones suscritas y pagadas.- Si, por falta de quórum, la Junta  
15 General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a  
16 una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días  
17 de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos  
18 puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se  
19 reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes  
20 y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO**  
21 **NOVENO: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las  
22 decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del  
23 capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las  
24 abstenciones se sumarán a la mayoría .- En caso de empate, la  
25 propuesta se considerará negada.- **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM Y**  
26 **MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General, en sesión ordinaria  
27 o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del  
28 capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la

1 Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general  
2 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un  
3 número de personas que representen, por lo menos, las dos terceras  
4 (2/3) partes de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en  
5 primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda  
6 convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha  
7 fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó  
8 en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta  
9 General podrá constituirse con la representación del sesenta por ciento  
10 (60%) del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria  
11 que se haga.- Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el  
12 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la  
13 que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la  
14 primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así  
15 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,  
16 debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.-  
17 Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta  
18 General serán adoptadas con el voto favorable del ciento por ciento del  
19 capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las  
20 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO**  
21 **PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción  
22 ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren  
23 liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.-  
24 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-** A más de la  
25 forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser  
26 representado en la Junta General mediante un apoderado con poder  
27 notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser  
28 remitida por cualquier medio.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



1 **JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los  
2 artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará  
3 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro  
4 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
5 presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad,  
6 la celebración de la Junta.- Instalada la Junta se determinará el orden del  
7 día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir  
8 la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo,  
9 cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos  
10 sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **B- DEL**  
11 **PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRESIDENTE Y**  
12 **SECRETARIO.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente  
13 de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que,  
14 en cada sesión se eligiere para ello.- El Gerente General de la Compañía  
15 actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará  
16 un Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL**  
17 **PRESIDENTE DE LA**  
18 **COMPAÑÍA.**- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta  
19 General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos  
20 años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se  
21 requerirá ser accionista.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**  
22 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son deberes y atribuciones del  
23 Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General  
24 de Accionistas.- b) Vigilar la buena marcha de la Compañía.- c) Sustituir  
25 al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste,  
26 hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General  
27 titular de la Compañía.- d) Supervigilar la gestión del Gerente General y  
28 demás funcionarios de la Compañía.- e) Cumplir con los demás deberes

1 y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los  
2 presentes estatutos.- **C.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO**  
3 **VIGESIMO SEPTIMO. DEL GERENTE GENERAL.-** La administración y  
4 dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la  
5 misma.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la  
6 Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESIGNACION:** El  
7 Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un  
8 período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-  
9 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. REPRESENTACION LEGAL.-**  
10 Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal  
11 de la misma, en juicio o fuera de él.- **ARTICULO TRIGESIMO.**  
12 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente  
13 General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración  
14 y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes  
15 estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de  
16 Accionistas, y el Presidente.- En particular, a más de la representación  
17 legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte  
18 temporal o definitivamente.- Además y a modo ejemplificativo sin que  
19 este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente  
20 General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a  
21 continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de  
22 la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la  
23 Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor  
24 funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la  
25 remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la  
26 representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y  
27 licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones  
28 que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a



1 los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de  
2 administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía,  
3 orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la  
4 Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión  
5 llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha  
6 de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea  
7 pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las  
8 recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución  
9 de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al  
10 personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus  
11 deberes y atribuciones; i) Constituir Apoderados Especiales y otorgarles  
12 las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando  
13 considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía  
14 cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y  
15 supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por  
16 el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l)  
17 Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y  
18 facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar  
19 cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y  
20 designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier  
21 otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar,  
22 endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de  
23 comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que  
24 reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas  
25 aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal  
26 cumplimiento de su cometido.- **CAPITULO QUINTO.- DE LOS**  
27 **ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**  
28 **DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un

1 Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio  
2 de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ser  
3 Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios  
4 tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades  
5 determinados por la Ley y los presentes estatutos.- **CAPITULO SEXTO.-**  
6 **DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y**  
7 **BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. EJERCICIO**  
8 **ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el  
9 primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.-  
10 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. APROBACION DE BALANCES.-**  
11 No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario,  
12 a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y  
13 documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha  
14 en que se reunirá la Junta General que los aprobará .- El balance  
15 general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del  
16 Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los  
17 accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de  
18 reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTICULO**  
19 **TRIGESIMO CUARTO. RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución  
20 de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje  
21 no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal,  
22 hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital  
23 social.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. RESERVAS FACULTATIVAS**  
24 **Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas  
25 las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos  
26 estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de  
27 reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una  
28 parte de las utilidades líquidas distribuibles.- Para destinar a reservas



NOTARIA  
VICÉSIMA QUINTA  
QUITO

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



1 facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas  
2 distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los  
3 accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por  
4 ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como  
5 dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital  
6 pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO**  
7 **SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**  
8 **ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento  
9 de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras,  
10 documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y  
11 autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por  
12 disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía  
13 cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales,  
14 establezca la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. LIMITACION DE**  
15 **RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la Compañía,  
16 actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o  
17 llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o  
18 administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño  
19 de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra  
20 incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así  
21 como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e  
22 intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos  
23 realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y  
24 legales o en consecuencia de negligencia grave.- **ARTICULO**  
25 **TRIGESIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello  
26 que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas  
27 contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos  
28 pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de

1 constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas  
2 a estos estatutos.- **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS** que regirán a la  
3 Compañía **SERVICIOS TECNOLOGICOS SALUD, NOSERTEC S.A.-**  
4 **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas  
5 fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de  
6 ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de ochocientos  
7 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800.00) según aparece  
8 del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de  
9 Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, de acuerdo  
10 con el siguiente detalle:

<b>ACCIONISTA</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO</b>	<b>NUMERO DE ACCIONES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Sebastián Araujo Coronel	US \$408.00	408	51%
Pablo Iturralde Holguín	US \$392.00	392	49%
<b>TOTAL</b>	<b>US \$800.00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

11 **QUINTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores  
12 de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran  
13 conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

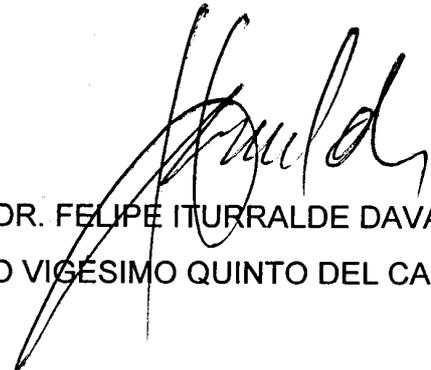


1 aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato,  
2 estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente  
3 por los accionistas; b) Autorizar al doctor David Benalcazar R. para que, a  
4 nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías  
5 y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean  
6 necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la  
7 inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros  
8 registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al  
9 doctor David Benalcazar R. para que convoque a la primera Junta  
10 General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto,  
11 necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos  
12 corresponde a la Junta General de Accionistas, de conformidad con los  
13 estatutos y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la  
14 Compañía, haya realizado el doctor David Benalcazar R. en ejercicio de  
15 las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como  
16 asumir una decisión respecto a los gastos de constitución.- Usted, Señor  
17 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los  
18 documentos que se acompañan.- HASTA AQUÍ LA MINUTA,  
19 firmada por el Doctor David Benalcázar, Abogado con  
20 matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta del  
21 Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda  
22 elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el  
23 otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron  
24 todos y cada uno de los preceptos legales que el caso  
25 requiere; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el  
26 Notario aquellos se afirman y ratifican y para constancia  
27 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

  
SEBASTIAN ARAUJO CORONEL  
c.c. 171503869-9

  
PABLO ITURRALDE HOLGUÍN  
c.c. 170954063-S

  
DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

DOCUMENTOS HABILITANTES



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V434412242  
 SOLTERO No. DACT.  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OCUP.  
 PABLO ENRIQUE ITURRALDE  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 MARTA LIGRENA HOLGUIN  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 QUITO 19/08/2003  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 19/08/2003  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. REN 0177253  
 Pch  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD  
 PUESTAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. T70954063-5  
 ITURRALDE HOLGUIN PABLO ANDRES  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICURU  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 24 JUNIO 1984  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL T. 1 - 0264 07609 M  
 TOMO PAG. ACT. SECA  
 PICHINCHA/QUITO  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRICION  
 GONZALEZ SUAREZ 1984  
 PABLO ITURRALDE  
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442  
 SOLTERO No. DACT.  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OCUP.  
 PABLO FERNANDO ARAUJO  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 MARINA CORONEL  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 QUITO 22/07/1977  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 22/07/1977  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. 9878943  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD  
 PUESTAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CIUDADANIA 171503869-9  
 CEDULA DE ARAUJO CORONEL PABLO SEBASTIAN  
 18 DICIEMBRE 1978  
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
 LUGAR DE NACIMIENTO 04 A 123 02643  
 REG. CIVIL T. 1 - 0264 07609 M  
 PICHINCHA/QUITO PAG. ACT.  
 GONZALEZ SUAREZ 79  
 PABLO SEBASTIAN ARAUJO S  
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 85-0019 NUMERO  
 1715038699 CEDULA  
 ARAUJO CORONEL PABLO SEBASTIAN  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO CANTON  
 PICHINCHA PROVINCIA  
 CHAUPICURU CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 143-0073 NUMERO  
 1709540635 CEDULA  
 ITURRALDE HOLGUIN PABLO ANDRES  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO CANTON  
 PICHINCHA PROVINCIA  
 BENALCAZAR CANTON

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
 antecede es igual al documento presentado ante mi  
 Quito 01 AGO 2005

DR FELIPE ITURRALDE DAVAIOS  
 NOTARIO





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: Quito**

**Número de Trámite:** 7059391

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

**Fecha de Reservación:** 21/07/2005 15:14:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIOS TECNOLOGICOS SALUD, NOSERTEC S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/10/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano  
Delegada del Secretario General



Se otorgó ante mi, doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a primero de agosto del dos mil cinco



**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**



RA-

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**

0000011



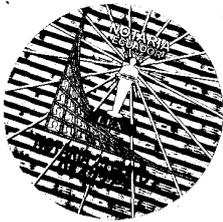
NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

.....ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 05.Q.IJ. 3235 de nueve de agosto del dos mil cinco, firmada por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, tomé nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION de la compañía SERVICIOS TECNOLÓGICOS SALUD, NOSERTEC S.A., otorgada ante el Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo por licencia concedida al titular, el primero (01) de agosto del dos mil cinco, de la aprobación de la misma que por la citada Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a nueve de agosto del dos mil cinco.-

*Maria Augusta Baca Serrano*

**DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO**

**NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE DEL CANTON QUITO**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de agosto del año 2.005, bajo el número **2022** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**SERVICIOS TECNOLÓGICOS SALUD, NOSERTEC S.A.**”, otorgada el uno de agosto del año 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029436**.- Quito, a once de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

0020707

18 AGO 2005

Quito,

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS TECNOLOGICOS SALUD, NOSERTEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán  
ESPECIALISTA JURIDICO